

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y LA SALUD DANDO CUMPLIMIENTO Y ACATANDO EL CONVENIO EN VIGOR SUSCRITO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA “7 DE MAYO”.

Quien suscribe, **Marcelino Castañeda Navarrete**, Diputado Federal a la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

“... El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho,

los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. El trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

En estrecha relación con el derecho al trabajo está el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos. Los Estados están obligados a garantizar salarios justos, igual salario por igual trabajo e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Los trabajadores deben garantizarse un salario mínimo que permita una vida digna para ellos mismos y sus familias. Las condiciones de trabajo deben ser seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana. Se debe ofrecer a los empleados horas de trabajo razonables, un descanso adecuado y tiempo de ocio, así como vacaciones periódicas pagadas”¹.

El párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional otorga la garantía para todas las personas del derecho a la protección de la salud. Definiendo así en este artículo claramente una serie de prerrogativas que tienen como objeto central la seguridad de la familia y la protección de la sociedad².

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, instala el derecho a la salud física y mental al más alto nivel posible, así como las acciones que un Estado debe llevar a la práctica para lograr su realización. Dichas acciones consisten en la

¹ <https://www.escr-net.org/es/derechos/trabajo>, Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Rosa María De La Torre Torres. El Derecho a la Salud. En: Cienfuegos, David. Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales. México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2253-estudios-en-homenaje-a-marcia-munoz-de-alba-medrano-proteccion-de-la-persona-y-derechos-fundamentales#80558>

reducción de la mortalidad, mortalidad infantil, el mejoramiento de la higiene en el trabajo, el tratamiento de las enfermedades epidémicas y la incansable tarea de que todos los individuos cuenten con asistencia médica³.

Es importante señalar que tanto el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho de asociación y la conformación de sindicatos, son derechos humanos fundamentales, que se caracterizan porque son imperativos jurídicos porque su protección y reconocimiento en los textos constitucionales presuponen naturalmente que sus exigencias normativas consisten en desarrollar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo 69. La seguridad y salud en el trabajo, en las Dependencias y Entidades, se normará por la legislación aplicable, así como por las disposiciones que en esta materia se fijan en las Condiciones Generales de Trabajo o los Contratos Colectivos que rijan la relación laboral en las Dependencias y Entidades.

Al respecto, es preciso señalar que la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, la oficialía Mayor y la Secretaría de planeación y finanzas del Poder ejecutivo, en representación del Gobierno del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl y los representantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala “7 de Mayo” en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, celebraron convenio, el cual en el “CAPÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL”, artículo 24, señala:

³Suprema Corte de Justicia, Sistema de consulta de Ordenamientos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimOdWqwVey+lzh+LARale9tKfcaR/1HKAXyHmS7i92mjS>.

CAPÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL

ART. 24.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO COORDINADAMENTE IMPLANTARÁN UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS SERVICIOS MÉDICOS RELATIVOS A RIESGOS DE TRABAJO,

Página 4 de 17

ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y MEDICINA PREVENTIVA, EL CUAL PODRÁ IMPLANTARSE EN VARIAS ETAPAS.

EN TANTO SE IMPLANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR; EL GOBIERNO LO OTORGARÁ POR MEDIO DE CONVENIOS QUE CELEBRE CON INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SIN EMBARGO, CUANDO EL TRABAJADOR CONTRATE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SE LE PAGARÁ EL 69% EN PRÓTESIS, EL 71% EN HONORARIOS MÉDICOS Y EL 100% EN MEDICINAS, SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS RECETAS MÉDICAS SE SURTIRÁN EN LAS FARMACIAS QUE PARA TAL FIN AUTORIZEN LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, LAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS PREFERENTEMENTE EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE EL GOBIERNO POR CONDUCTO DEL MODULO MÉDICO PREVIAMENTE DETERMINE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA.

CUANDO EL SERVICIO HOSPITALARIO LO RECIBA EL TRABAJADOR EN O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, I.S.S.S.T.E O I.M.S.S. EL GOBIERNO CUBRIRÁ EL 100% DE LOS COSTOS.

PARA EL EFECTO DE PAGO DE PRÓTESIS, HONORARIOS Y MEDICINAS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS OFICIALÍAS MAYORES DE GOBIERNO A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS CÓNYUGES, PADRES E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO; Y EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉN INSCRITOS EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL; PARA ESTE FIN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DESTINARÁ AL SINDICATO ANUALMENTE UN FONDO REVOLVENTE PARA EL EJECUTIVO DE \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), JUDICIAL \$33,333.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) Y LEGISLATIVO \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A MAS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021. SE PROCURARA QUE EL TRAMITE DE PAGO DE GASTOS MÉDICOS, SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DÍAS NATURALES.

Al respecto, es necesario señalar, que dicho convenio se encuentra en vigor y que el mismo no puede ser modificado de manera unilateral ni al arbitrio de una de las partes, no obstante el gobierno de Tlaxcala ha realizado diversas modificaciones incumpliendo con lo pactado entre las partes, lo anterior dado que el convenio de

referencia claramente establece que mientras no exista un sistema de seguridad social integral implementado **coordinadamente** entre el gobierno y los sindicatos, los trabajadores, pensionados y jubilados y sus beneficiados, pueden acudir a cualquier médico general o especialista y el gobierno debe subrogar un pago del 71% en honorarios médicos o de laboratorio, o 69% en prótesis, y 100% en medicamentos.

Sin embargo el actual gobierno, pretende monopolizar e imponer a través de una sola empresa privada el otorgamiento de estos servicios con una clara reducción en la calidad y en las condiciones establecidas en el Convenio vigente, particularmente en las siguientes áreas.

- Subcontratación de otras empresas por parte de la empresa privada ofreciendo los servicios a través de módulos de atención que carecen de las condiciones sanitarias adecuadas.
- El tratamiento con las y los especialistas se realiza con quien designe o tenga la empresa, eliminando el derecho de las y los trabajadores de asistir con especialistas de su confianza y que les den certidumbre en el tratamiento y revisión.
- Los medicamentos dejan de ser de patente y ahora se otorgan genéricos o similares.
- Las hospitalizaciones de segundo y tercer nivel serán en las ciudades de Puebla o México, sin especificar en el lugar en donde será la atención.

De manera puntual, debe garantizarse el abasto de medicamento en la forma y condiciones establecidas, es decir a través de medicamentos de patente como venía realizándose, así como la atención médica en instalaciones y médicos especialistas de primer nivel en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, resulta oportuno exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a que de cabal cumplimiento al Convenio vigente, respetando los derechos de las y los trabajadores, pensionados y jubilados, con estricto respeto a los Derechos

Humanos establecidos en la Constitución Federal y en los diversos instrumentos internacionales, en particular a los derechos a la salud, a los derechos laborales, de seguridad social y a los derechos sindicales; restituyendo el esquema de servicios médicos y de seguridad social establecidos en el convenio Colectivo de las y los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y LA SALUD DANDO CUMPLIMIENTO Y ACATANDO EL CONVENIO EN VIGOR SUSCRITO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA “7 DE MAYO”.

Sala de sesiones de la Comisión Permanente, a 15 de agosto de 2023.

SUSCRIBE



MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE.

DIPUTADO FEDERAL.